

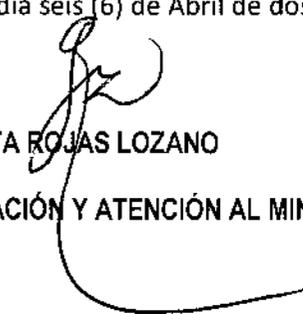


NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HELIODORO MORENO, MARIA LIGIA Puentes, DIANA MILENA MORENO Puentes	20165510392912	20172130002801	17/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	RUPERTO HERNANDEZ URREA	20175510044732	20172130052961	7/03/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (6) de Abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA	201755100036782 201755100036772 201755100036802	20172130047661	2/03/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JORGE ENRIQUE DIAZ, ESCUELA GRAN COLOMBIANA VEREDA VEGA DE GUYURIBA	20171000000192 20171000000202	20172130056811	10/03/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	GONZALO GRAJALES CARIAS	20179050005782	20172130059741	14/03/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (6) de Abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130002801

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 17-01-2017

Señor (a) (es):

HELIODORO MORENO, MARIA LIGIA PUENTES y DIANA MILENA MORENO PUENTES

Calle 14 A N° 34-77 Apto 203 Barrio Bachue

Acacias – Meta

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20165510392912
Exp. **KJ5-14511**

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual pone en conocimiento lo siguiente:

- Licencia parcial de la solicitud KJ5-14511, hasta tanto salga la licencia definitiva.
- Licencia parcial para mantenimiento de vías privadas.
- Impactos ambientales ocasionados por Carmen Cadena.
- Explotación realizada por Leticia Lopez y Hugo Pinto, rellenaron el cauce de la quebrada Los Coclies.

Que consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC, a la propuesta de contrato de concesión minera con placa **KJ5-14511**, se le realizó evaluación técnica el 05/07/2016 y actualmente se encuentra para evaluación jurídica con el fin de emitir el acto administrativo correspondiente.

El procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión establecido en la Ley 685 de 2001, fue afectado con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante sentencias C-123¹ 05/03/2014, C-273² de 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016, toda vez que previó a la inscripción de un contrato de concesión, la Autoridad Minera deberá dar estricta aplicación a las órdenes proferidas por esta Corte. A la fecha esta Agencia está implementando el protocolo administrativo tendiente a que las solicitudes mineras se adelanten bajo los parámetros del Código de Minas y los cambios realizados por la Corte Constitucional.

Respecto a los impactos ambientales ocasionados por la señora Carmen Cadena, Leticia Lopez y Hugo Pinto, estos nombres fueron consultados en la base de datos del sistema Catastro Minero Colombiano sin existir registro como solicitantes o titulares mineros. Se solicita a los peticionarios instaurar la queja ante la Corporación Autónoma Regional – CAR - correspondiente una vez se obtengan los nombres completos con documento de identidad de los posibles infractores y la ubicación del sector (vereda, municipio y departamento) afectado ambientalmente.

¹ Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

² Declara inexequible el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130002801

Página 2 de 2

Finalmente se da respuesta a la licencia parcial relacionada con el mantenimiento de las vías de propiedad privada, para lo cual nos remitimos al artículo 152 de la Ley 685/2001, que establece:

"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido. En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado."

Es de mencionar que la extracción mencionada aplica con independencia de los permisos y licencias ambientales que otorgue la autoridad ambiental; por lo tanto, se solicita hacer la consulta a la CAR competente antes de iniciar labores y pueda ser objeto de sanción.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T 

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto 

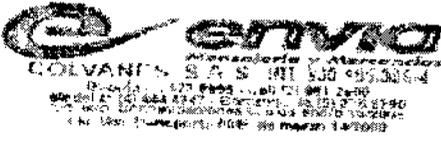
Fecha de elaboración: 17/01/2017

Número de radicado que responde: 20165510392912 del 22/12/2016

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente KJ5-14511

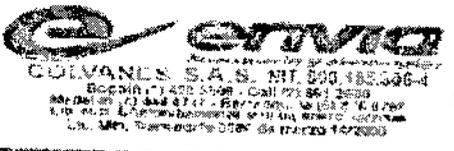
13/03/2017	16:48	BOGOTA	C	CREDITO	014983703325
DE: HELIODORO MORENO			01-001-0011055		
DIRECCION: CALLE 14 A NO 34 - 77 APARTAMENTO 203 BARRIO BACHU			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT: 900500018-2			CC/NIT: 900500018-2		
VALOR DECLARADO: 10000			RECIBO SATISFACCIÓN ROTEROS Y APELLIDOS		
NOMBRE Y APELLIDO			DOCUMENTOS		
DEV.014982853967 / 81-COORDINAR LA ENTRE RACK: SOBRES					
-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002 FOPERO1					



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD. DE COMERCIO.



13/03/2017	16:48	BOGOTA	C	CREDITO	014983703325
DE: HELIODORO MORENO			01-001-0011055		
DIRECCION: CALLE 14 A NO 34 - 77 APARTAMENTO 203 BARRIO BACHU			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT: 900500018-2			CC/NIT: 900500018-2		
VALOR DECLARADO: 10000			RECIBO SATISFACCIÓN ROTEROS Y APELLIDOS		
NOMBRE Y APELLIDO			DOCUMENTOS		
DEV.014982853967 / 81-COORDINAR LA ENTRE RACK: SOBRES					
CUMPLIDO ORIGEN - Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002 FOPERO1					



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD. DE COMERCIO.



13/03/2017	16:48	BOGOTA	C	CREDITO	014983703325
DE: HELIODORO MORENO			01-001-0011055		
DIRECCION: CALLE 14 A NO 34 - 77 APARTAMENTO 203 BARRIO BACHU			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT: 900500018-2			CC/NIT: 900500018-2		
VALOR DECLARADO: 10000			RECIBO SATISFACCIÓN ROTEROS Y APELLIDOS		
NOMBRE Y APELLIDO			DOCUMENTOS		
DEV.014982853967 / 81-COORDINAR LA ENTRE RACK: SOBRES					
CUMPLIDO REMITENTE - Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002 FOPERO1					

Seva



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130052961

Devolución

Pág. 1 de 2

Bogotá, 07-03-2017

Señor
RUPERTO HERNANDEZ URREA
Email: arevaloharol9@gmail.com
Carrera 7 No. 2 – 3
Chiquinquirá - Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20175510044732 de fecha 01 de marzo de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

*"Por medio de la presente quiero manifestar que observando la parte de la información geográfica, cuando quise observar el área libre que me había quedado de lo solicitado, observo que una parte que estaba libre le fue asignada a la solicitud **RLE-08011** (...)"*

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano CMC-, el expediente de la cual usted obra en calidad de proponente, se constató que el trámite minero identificado con placa No. **RL9-08271** se encuentra activo en la modalidad de propuesta de contrato de concesión, en estudio jurídico de contratación, a cargo del Grupo de Contratación Minera.

Así las cosas, una vez consultada físicamente la propuesta de contrato de concesión minera No. **RL9-08271**, se evidenció que el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica el día 08 de febrero de 2017, a través del cual se definió el área libre susceptible de contratar.

Bajo este entendido, le comunico que una vez analizada la evaluación técnica realizada en el expediente **RL9-08271**, se pudo constatar que pese a existir superposición parcial en el área objeto de su propuesta con la solicitud No. **RLE-08011**, le informo que **NO** fue objeto de recorte, toda vez que para el presente caso se da cumplimiento al principio rector del derecho minero "primero en el tiempo primero en el derecho", de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 685 de 2001.

mlb



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130052961

Pág. 2 de 2

En concordancia con lo anterior, cabe indicar que radicar en primer lugar una solicitud de contrato de concesión minera, le otorga al proponente derecho de prelación o preferencia, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique automáticamente el deber de la administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello.

De conformidad con lo anterior le aclaro que la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera concedente en el trámite de evaluaciones técnicas y jurídicas de los expedientes mineros garantiza el principio de primero en el tiempo primero en el derecho, a fin de no vulnerar los principios rectores de la legislación minera.

En este orden de ideas, le comunico que el expediente No. RL9-08271 se encuentra en estudio jurídico de contratación pendiente de ser sometido a reparto jurídico, a fin de emitir al acto administrativo correspondiente.

Motivo por el cual, una vez se emita la decisión que en derecho corresponda por parte de la Autoridad Minera, se procederá a notificar al proponente de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o norma procesal aplicable.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado-Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta *MVC*
Fecha de elaboración: 07-Marzo-2016
Número de radicado que responde: 20175510044732
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: RL9-08271.

72 de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Rehusado		Cerrado		No Reclamado	
Fallecido		Fuerza Mayor		No Contactado	
Apartado Clausurado		Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Dirección Errada		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
MAR 2017		C.C. Jefferson Coca		C.C.	
MAR 2017		Centro de Distribución: 07.316.205		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
NO EXISTE		NO EXISTE		NO EXISTE	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130047661

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 02-03-2017

Señor:

PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA

Carrera 8 A Nº 99-51, Torre A, Oficina 2015

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derechos de petición con radicados:
201755100036782 del 21/02/2017 - Exp. ICQ-08433 Placa principal
201755100036772 del 21/02/2017 - Exp. ICQ-08439X Placa alterna
201755100036802 del 21/02/2017 - Exp. ICQ-08438X Placa alterna

En atención a los escritos con radicados del asunto, por medio de los cuales solicita se verifique los municipios a los cuales corresponde cada una de las zonas de los expedientes relacionados, toda vez que en Auto GIAM-05-00026 del 24/08/2015 se crean las placas en el municipio de El Dorado departamento del Meta, y en oficios posteriores se da a conocer que se ubican en el municipio de Cubarral – Meta, me permito informar:

Que el Grupo de Contratación Minera a través de uno de sus ingenieros realizó la consulta en el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, registrando:

- ICQ-08433, Municipio: Cubarral, departamento: Meta.
- ICQ-08439X, Municipio: El Castillo, departamento: Meta.
- ICQ-08438X, Municipio: El Castillo, departamento: Meta.

Se consultó el expediente digital ICQ-08433, ICQ-08439X, ICQ-08438X, reconociendo:

- El Grupo de Contratación Minera mediante Auto GCM 000671 del 30/06/2015 ordena al Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, la creación de dos placas alternas dentro del trámite del expediente ICQ-08433.
- El Grupo de Información y Atención al Minero mediante Auto GIAM-05-0026 del 24/08/2015 crea las placas alternas y mediante Auto GIAM-05-0031 del 16/09/2015 realiza unas correcciones.
- El Grupo de Información y Atención al Minero con Auto GIAM-05-00042 del 02/03/2017 aclara que las placas alternas se crean en el municipio de Cubarral departamento del Meta. (se anexa copia)

Nota 1: Las placas son creadas con información de la placa madre (de las áreas libres susceptibles de contratar y aceptadas por el proponente, se toma el área con mayor cantidad de hectáreas, y a esta se



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130047661

Página 2 de 2

le denomina Placa Madre). Para el caso en concreto, la placa madre se ubica en el Municipio de Cubarral – Meta, entonces las placas alternas son creadas en ese municipio.

Nota 2: Una vez creadas las placas alternas, estas son objeto de nueva evaluación técnica y es en esta etapa del procedimiento cuando se establece el municipio donde se ubica el área de esa placa.

- a) Consultado el expediente ICQ-08438X (placa alterna), a folios 170 y siguientes, registra evaluación técnica de fecha 08/09/2015 en la se concluye: *“Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta ICQ-08438X para ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO con un área libre susceptible de contratar de 223,12895 hectáreas distribuidas en 1 zona ubicada en el municipio de EL CASTILLO – META.”*¹
- b) Consultado el expediente ICQ-08439X (placa alterna), a folios 185 y siguientes, registra evaluación técnica de fecha 04/02/2016 en la se concluye: *“Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta ICQ-08439X para ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO con un área libre susceptible de contratar de 158,6642 hectáreas distribuidas en UNA (1) zona ubicada en el municipio de EL CASTILLO – META.”*

Acorde a lo mencionado, las placas alternas ICQ-08439X e ICQ-08438X se ubican en el municipio de El Castillo departamento del Meta.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia del Auto GIAM-05-0042 del 02/03/2017. Un (1) folio

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 02/03/2017

Número de radicado que responde: 201755100036782 del 21/02/2017, 201755100036772 del 21/02/2017, 201755100036802 del 21/02/2017

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente ICQ-08433, ICQ-08439X, ICQ-08438X

¹ Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

GIAM – 05-00042

**VICEPRESIDENCIA CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

AUTO DE ACLARACIÓN GIAM-05-00042 DEL 02 DE MARZO DE 2017

REFERENCIA: PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No ICQ-08433
SOLICITANTE: PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA
MINERALES: ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES
CONCESIBLES
MUNICIPIO: CUBARRAL (SAN LUIS DE) META

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, me permito hacer las siguientes aclaraciones.

Que mediante Auto N° **GIAM 05-00026 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015** se procedió a la creación de las placas alternas ICQ-08439X, ICQ-08438X, ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO GCM No. 000671 DEL 30 DE JUNIO DE 2015.

Que con Auto N° **GIAM-05-00031 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015** se procedió hacer la corrección del encabezado del Auto N° **GIAM 05-00026 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015**.

Que una vez revisado los Autos N° **GIAM 05-00026 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015** y N° **GIAM-05-00031 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015** se pudo constatar que por error involuntario de digitación se indicó en el encabezado como municipio y departamento objeto de la solicitud EL DORADO META siendo el correcto el municipio CUBARRAL (SAN LUIS DE) departamento del META.

En consecuencia se procede aclarar los Autos N° **GIAM 05-00026 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015** y N° **GIAM-05-00031 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015**,



en el sentido de indicar que el municipio y departamento corresponde a CUBARRAL (SAN LUIS DE) META.

Continúese el trámite por parte del Grupo Contratación y Titulación Minera, previa comunicación al interesado.

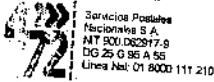
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Elaboro: JENIFFER PAOLA PARRA.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	DIA: 10	MES: 03	AÑO: 2015
Nombre del distribuidor:	roiman Chacón		
C.C.	80700517		
Centro de Distribución:	Bogotá		
Observaciones:	No hay ofc 2015		



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900 002917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: PE001576616CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA
 Dirección: KR 8 A 99 51 TR A OF 2015
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Fecha Admisión:
 11/03/2017 01:39:51
 Min. Transporte Lic. de carga 0302200 del 20/05/2011
 Min. Reg. Mensajería Express 000667 del 03/03/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 7322371
 Fecha Admisión: 11/03/2017 01:39:51
 Fecha Aprox Entrego: 13/03/2017



PE001576616CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NT/C.C/T.: 900500018
 Referencia: 20172130047651 Teléfono: 2201989 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600

Nombre/ Razón Social: PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA
 Dirección: KR 8 A 99 51 TR A OF 2015
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores Destinatario Remitente
 Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs):
 Peso Facturado: \$2.340
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.340
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.340

Observaciones del cliente:
Devoluciones

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	NS	No contactado
NR	No reside	FA	Fallado		
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado		
DE	Desconocido	EM	Fuerza Mayor		
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.: Tel: Hora:
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:
 C.C. Holman Chacón

Gestión de entrega: 80786517
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 3er dd/mm/aaaa
 14/03/17

1111 000
 UAC CENTRO
 CENTRO A



11116001111000PE001576616CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G N 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 477 2085. Min. Transporte Lic. de carga 0302200 del 20 de mayo de 2011/Min. Reg. Mensajería Express 000667 del 03/03/2011

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130056811

Pág. 1 de 2

Bogotá, 10-03-2017

Señor

JORGE ENRIQUE DIAZ

ESCUELA GRAN COLOMBIANA VEREDA VEGA DE GUAYURIBA

Email: Jack_9311@hotmail.com

Villavicencio – Meta

Asunto: Respuesta a solicitud presentada vía web Contáctenos ANM mediante radicados Nos. 20171000000192 y 20171000000202 de fecha 18 de enero de 2017 y recibido el 08 de marzo de 2017.

Hemos recibido su solicitud de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

“Daños a la comunidad realizado por diferentes empresas de explotación”

En respuesta a su solicitud sea lo primero indicar, que el Catastro Minero Colombiano – CMC, es la herramienta tecnológica con que cuenta la Autoridad Minera para identificar los proponentes, representantes legales, sociedades y visualizar las solicitudes y títulos mineros en todo el territorio nacional, el cual cuenta con la posibilidad de identificar las solicitudes y/o títulos que se encuentran en un ente territorial, llámese Municipio, Departamento o Distrito.

De acuerdo con lo anterior, se le solicita al peticionario revisar con precisión la placa del expediente o datos más claros, específicos como nombre del titular o cedula de ciudadanía y si es su deseo formular nuevamente su solicitud por escrito a la dirección que aparece en el pie de página del presente oficio, a fin de poder atender satisfactoriamente su solicitud.

De otra parte, es preciso informar que la Agencia Nacional de Minería en ejercicio de su función concedente está ampliamente comprometida en el sentido que el aprovechamiento de los recursos mineros se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país garantizando la protección de los recursos naturales.

En este orden de ideas le informo, que la industria minera, por mandato legal debe cumplir una función social. Adicionalmente, le comunico que el capítulo XXIV, de la ley 685 de 2001, establece los aspectos sociales aplicables a la Industria Minera en Colombia.

Así las cosas, me permito informar que actualmente en la minuta de contrato de concesión minera, queda

MUE



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130056811

Pág. 2 de 2

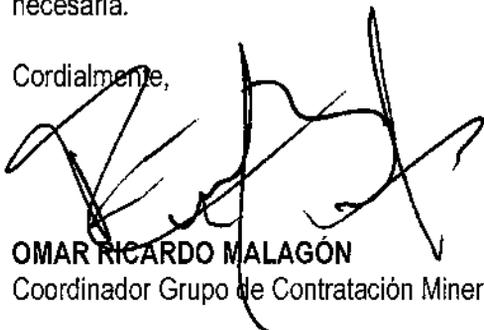
establecido el régimen de responsabilidad aplicable frente al concedente o frente a terceros cuando se causa algún daño de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la ley 685 de 2001:

"Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas".

Motivo por el cual, le informo que en el clausulado del contrato de concesión, se ha establecido una cláusula a través de la cual se fija la obligatoriedad de obtener las autorizaciones ambientales y los permisos establecidos, a fin de poder ejecutar los trabajos en ejecución del contrato de concesión y garantizar la protección al medio ambiente o cualquier daño que cause a terceros.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista 

Revisó: Mónica Vélez-Experta 

Fecha de elaboración: 09-Marzo-2017

Número de radicado que responde: 20171000000192 y 20171000000202

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: GCM.

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
			<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor					
<input type="checkbox"/> No Reside							
Fecha 1:	Día	MES	AÑO	R	D		
Nombre del distribuidor:	Fecha 2:		Día	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	C.C.		Nombre del distribuidor:				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		Observaciones:				
Observaciones: FORA DE MATRIZ DE COBERTURA							

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 7336980

Fecha Pre-Admisión: 14/03/2017 15:12:12



PE001587415CO

1032
000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T: 6:900500016
 Referencia: 20172130056811 Teléfono: 2201999 Código Postal:
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido		
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor		

Nombre/ Razón Social: JORGE ENRIQUE DIAZ
 Dirección: ESCUELA GRAN COLOMBIANA VEREDA VEGA DE GUAYURIBA
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1032000
 Ciudad: VILLAVICENCIO_META Depto: META

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario Remitente
 Peso Fiscal(gra):200
 Peso Volumétrico(gra):0
 Peso Facturado(gra):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Fleta:\$5.400
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.400

Contenedor:
FORA DE MATRIZ DE COBERTURA
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111
CENTRO A
000



11110001032000PE001587415CO

Principal, Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 6 # 85 A 65 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 1213 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte, Lic. de carga 0000010 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Pas. Mensajería Expresa 001657 de 9 septiembre del 2011

El presente Acta Anuncia conformidad con lo establecido del presente como consecuencia del servicio de correo postal 472, realizado en el día de hoy, 14 de marzo de 2017, en Bogotá, D.C., Colombia.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172120057121

Página 1 de 1
BOGOTÁ, 13-03-2017

Señor (a):

ANGEL SAMUEL PABON CABRERA
Carrera 33 N° 11-45 APTO 201 Barrio La Aurora
Pasto – Nariño
Teléfono: 3183248825

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PI5-15481**, se ha proferido la Resolución No. **000315 DE 07 DE MARZO DE 2017**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. PI5-15481** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL PASTO** ubicado en la Calle 2 No.23 A-32 – Capusigra, Avenida Panamericana , o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en la en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso. Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: “No aplica”

COPIA: “No aplica”

Elaboró: Elcy Liliana Lopez G. – Técnico Asistencial.

Revisó: Ivan Suarez - Contratista.

Fecha de elaboración: 13-03-2017

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: PI5-15481

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130059741

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 14-03-2017

Señor:

GONZALO GRAJALES CARIAS

Carrera 11 Bis N° 38-97 Urbanización Mallorca, Bloque 4 Apto 301

Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20179050005782 del 22/02/2017
Exp. **LJ8-08191**

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita el estado del recurso de reposición presentado dentro del expediente del asunto, me permito informar:

El Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitió a la dirección de su residencia el oficio con radicado 20172120048461 del 02/03/2017, por medio del cual se le comunica que fue expedida la resolución 000249 del 28/02/2017, por medio de la cual se da respuesta al recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión LJ8-08191.

En mérito de lo expuesto, esta Agencia en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 19¹ de la Ley 1755² de 2015, se remite al oficio 20172120048461 del 02/03/2017. Se anexa copia del oficio.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia del oficio radicado 20172120048461 del 02/03/2017 – Un (1) folio
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor TI
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto
Fecha de elaboración: 14/03/2017
Número de radicado que responde: 20179050005782 del 22/02/2017
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente LJ8-08191

¹ Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172120048461

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 02-03-2017

Señor (a):
GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS
CARRERA 11 BIS # 38-97 URBANIZACION MALLORCA BLOQUE 4 APTO 301
Cali - Valle del cauca
Teléfono: 6541550

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJ8-08191**, se ha proferido la Resolución No. **000249 DE 28 DE FEBRERO DE 2017**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LJ8-08191** -, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Calle13 NO. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrió ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexo: "No aplica"
COPIA: "No aplica"
Elaboró: Elcy Liliana López G. – Técnico Asistencial. *EL*
Revisó: Ivan Suarez - Contratista. *Isuarez*
Fecha de elaboración: 02-03-2017
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: LJ8-08191

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/03/2017 11:52:13

Orden de servicio: 7359560

PE001602191C0

Devoluciones

Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Causal Devoluciones:		
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NITG.CIT.:900500018		<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado	
	Referencia: 20172130059741	Teléfono: 2201999	Código Postal: 111321000	<input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111800	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
Nombre/ Razón Social: GONZALO GRAJALES CARIAS		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		1111 600	
Dirección: KR 11 BIS 36 97 URB MALLORCA BLO 4 APTO 301		C.C. Tel. Hora:			
Tel: Ciudad: CALI		Código Postal: Depto: VALLE DEL CAUCA	Código Operativo: 7777000	UAC.CENTRO CENTRO A	
Peso Físico(gra): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa			
Peso Volumétrico(gra): 0	Observaciones del cliente:	Distribuidor: Fabián Arbeláez			
Peso Facturado(gra): 200		C.C. C.G. 94.280.095			
Valor Declarado: \$10.000	Gestión de entrega:				
Valor Flete: \$5.400	<input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa				
Costo de manejo: \$0	<input type="checkbox"/> 3er dd/mm/aaaa				
Valor Total: \$5.400					



1111600777000PE001602191C0

21 MAR 2017

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 C4 4 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4 72 / Tel. contacto: (57) 472 005. No. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. W. Res. Mensajería Expressa 001657 de 9 septiembre de 4 2011. El servicio de correo postaliza que bajo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trabajó con estos parámetros para producir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicial@nacional4-72.com.co Para consultar la Política de Transportes: www.4-72.com.co



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Fabián Arbeláez	C.C. Fabián Arbeláez		
Centro de Distribución: C.G. 94.280.095	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



21 MAR 2017